## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTIA MOBILIRIA
Radicado	05001-40-03 <b>-016-2020-00399</b> -00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado	JOSÉ CARLOS URANGO SALGADO
Decisión	INADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 541

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 5 del decreto 806 de 2020, allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional del Abogados, ya que en el poder otorgado no se indica el correo electrónico como lo exige la norma antes indicada.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, en virtud de lo ya expuesto.

**SEGUNDO**: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

F.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_\_66\_\_

Hoy \_\_29 de julio de 2020\_ a las 8:00 A.M. \_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA